



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA UNITARIA CIVIL – FAMILIA – DISTRITO DE PEREIRA
DEPARTAMENTO DEL RISARALDA

Asunto : Pone en conocimiento
Proceso : Verbal – Simulación
Demandante : Carlos Enrique Botero Londoño
Demandados : Lucy Botero Londoño y otros
Procedencia : Juzgado Quinto del Circuito de Pereira, R.
Radicación : 66001-31-03-005-**2018-00037-01**
Mag. Sustanciador : DUBERNEY GRISALES HERRERA

VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Hecho el examen preliminar del artículo 325, CGP, existe una irregularidad en la concesión de la impugnación, como se explica enseguida.

Estatuye el artículo 326, CGP que, en el caso de apelación de autos, sustentado el recurso se correrá traslado a la contraparte, y una vez vencido se enviará el expediente o sus copias al superior. Ese término debe correr en primera instancia, según prescribe el tenor literal de la norma, así entiende la doctrina especializada (2020)¹⁻²⁻³.

Así, también, reconoce de tiempo atrás⁴, la doctrina constante del órgano de cierre de la especialidad (CSJ), que recientemente (28-07-2021)⁵, recordó como fases de la alzada en el CGP: “(...) *Se infiere, entonces, que, tratándose de autos, esta Colegiatura ha identificado como fases del recurso de apelación, en primera*

¹ ROJAS G., Miguel E. Lecciones de derecho procesal, Procedimiento civil, tomo II, ESAJU, 7ª edición, 2020, Bogotá DC, p.507.

² ESCOBAR V. Edgar G. Los recursos en el Código General del Proceso. Librería jurídica Sánchez R. Ltda. 2015, p.82.

³ LÓPEZ B., Hernán F. Código general del proceso, parte general, Bogotá DC, Dupre editores, 2ª edición, 2019, p.831.

⁴ CSJ. STC-11703-2018.

⁵ CSJ. SC-3148-2021.

instancia: interposición del recurso, sustentación, traslados de rigor y concesión (...)” (Resaltado extratextual).

Explica el profesor Parra Benítez (2021)⁶ que, en vigencia del Decreto Presidencial No.806 de 2020 (Hoy legislación permanente, Ley 2213); para autos emitidos por fuera de audiencia, esa actuación se surtirá por traslado fijado en lista, siempre que se haya pretermitido acreditar el envío del escrito correspondiente a la contraparte [Art.9, párrafo, Ley 2213].

Aquí el referido traslado fue omitido, sin que pueda tenerse como tal el descorrido al inicio (Carpeta 01PrimeraInstancia, carpeta Co3DemandaReconvención, pdf No.008), pues luego de resuelta la reposición, el apelante puede agregar más argumentos respecto a la alzada, dentro de los tres (3) días siguientes [Art. 322-3º-1, *ídem*]⁷ y **es ese el momento para que la contraparte se pronuncie frente a la apelación concedida.**

Así las cosas, se cercenó la oportunidad para que los no recurrentes recorrieran el traslado de la apelación, y al tenor del artículo 133-6º, *ibidem*, genera nulidad⁸. En consecuencia, dado que la causal es saneable (Artículo 137, *ibidem*); se pone en conocimiento de la parte actora principal (Demandado en reconvención) y los demás integrantes de la parte demandada (Demandantes en reconvención), para que en el término de tres (3) días, contados desde el día siguiente a la notificación, manifiesten si la alegan. Si guardan silencio, se entenderá saneada.

NOTIFÍQUESE,

DUBERNEY GRISALES HERRERA
MAGISTRADO

DGH/ DGD / 2022

⁶ PARRA B., Jorge. Derecho procesal civil, Bogotá DC, Temis, 2ª edición, 2021, p.410.

⁷ CRUZ T. Horacio. Medios de impugnación, En: Puesta en práctica del Código General del Proceso, María del S. Rueda (Coordinadora), Bogotá DC, Universidad de los Andes, 2018, p.375-427.

⁸ INSTITUTO COLOMBIANO DE DERECHO PROCESAL. Código General del Proceso, Henry Sanabria Santos, Impresor Panamericana Formas e Impresos SAS, 2014, p.256-280.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA

26-09-2022

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
SECRETARIO

Firmado Por:

Duberney Grisales Herrera

Magistrado

Sala 001 Civil Familia

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4fc4ff6a32e4d2e20d1a3ab5e5c6ac1fe5c96ba30394b3f4068249d1e46b1498

Documento generado en 23/09/2022 07:51:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>